

SOTO DEL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2008, acordó aprobar provisionalmente las ordenanzas que figuran en el anexo, transcurrido el plazo de un mes, de exposición pública, contado desde el 16 de diciembre de 2008 hasta el 16 de enero de 2009 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 298, de 15 de diciembre de 2008, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse, con carácter previo, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la misma, a continuación se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ANEXO

1. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS

Se propone la modificación del artículo 4 de la ordenanza, que regula las bases, tipos de gravamen y cuotas para actualizarlos de acuerdo con el IPC desde noviembre de 2007 hasta octubre del 2008, que el Instituto Nacional de Estadística fija en el 2,8 por 100. Los ti-

pos de gravamen no se modifican porque el aumento del IPC ya afecta a las bases imponible (normalmente presupuestos de obra). Únicamente se modifican las tarifas mínimas, las cuotas referenciadas a los metros cuadrados o las cuotas que se calculadas a tanto alzado.

El artículo 4 quedaría redactado de la siguiente manera:

Art. 4. *Bases, tipos de gravamen y cuotas:*

Hecho imponible	Tipo de gravamen	Tarifa mínima (euros)
Obra mayor	1% sobre base imponible	155
Obra menor	1% sobre base imponible	155
Segregaciones, parcelaciones	1,03 € metro cuadrado	
Primera ocupación de edificios	1,20 % sobre la base imponible	
Modificaciones de uso de edificios e instalaciones en general	60% de la tasa de licencia de apertura	
Movimientos de tierra	1% sobre la base imponible	155

Concepto	Cuota
Apertura de establecimientos de actividades inocuas	6,17 euros/metro cuadrado
Apertura de establecimientos de actividades calificadas	9,25 euros/metro cuadrado
Apertura de sucursales de entidades de banca, de crédito y ahorro	9,25 euros/metro cuadrado
Apertura de centros comerciales sin determinar los usos pormenorizados de cada local	12,34 euros/metro cuadrado
Instalación en viviendas unifamiliares de depósitos de gas	360 euros
Expedientes de ruina	51,40 euros
Cédulas urbanísticas	41,12 euros
Inspecciones solicitadas por particulares	51,40 euros
Otras informaciones urbanísticas	51,40 euros

2. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se propone una actualización de la ordenanza para adecuar la tarifa mensual al incremento del IPC publicado desde noviembre de 2007 hasta octubre de 2008 (2,8 por 100).

Art. 6. La tarifa mensual a aplicar será la siguiente:

- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con materiales de construcción, vagones para la recogida o depósito de escombros, vallas, cajones de cerramiento sean o no para obras y otros aprovechamientos análogos: 1,23 euros/metro cuadrado, con un mínimo de 15 euros.

Normas de aplicación de las tarifas:

- a) Cuando las obras tengan la calificación de obras mayores, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán los siguientes recargos a partir de la fecha de concesión de primera ocupación: durante el primer trimestre, un 25 por 100; durante el segundo trimestre un 50 por 100, y en cada trimestre a partir del segundo, un 100 por 100.
- b) Cuando las obras tengan la calificación de obras menores, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán los